



Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

EDICTO

D. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MORON DE LA FRONTERA (SEVILLA).

HACE SABER:

El Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2015, aprobó definitivamente los expedientes de modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2016, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto de las modificaciones aprobadas:

MODIFICACIONES:

1.- ORDENANZA GENERAL SOBRE GESTIÓN, RECAUDACIÓN, INSPECCION Y REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHOS PUBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MORÓN DE LA FRONTERA Y DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA TRIBUTARIA LOCAL, modificaciones acordadas:

Artículo 5

../..

3.- En las liquidaciones que se realicen como resultado de lo dispuesto en este artículo se exigirá el tributo aplicando la norma que hubiera correspondido a los actos o negocios usuales o propios o eliminando las ventajas fiscales obtenidas, y se liquidarán intereses de demora.

Artículo 32.- Comprobación e investigación.

1.- La Administración tributaria municipal podrá comprobar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, negocios, valores y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria para verificar el correcto cumplimiento de las normas aplicables al efecto.

Dichas comprobación e investigación se podrán realizar aún en el caso de que las mismas afecten a ejercicios o periodos y conceptos tributarios respecto de los que se hubiese producido la prescripción regulada en el artículo 66.a) de la Ley 58/2003, siempre que tal comprobación o investigación resulte precisa en relación con la de alguno de los derechos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley que no hubiesen prescrito, salvo en los supuestos a los que se refiere el artículo 66 bis.2 de la Ley, en los que resultará de aplicación el límite en el mismo establecido.

En particular, dichas comprobaciones e investigaciones podrán extenderse a hechos, actos, actividades, explotaciones y negocios que, acontecidos, realizados, desarrollados o formalizados en ejercicios o periodos tributarios respecto de los que se hubiese producido la prescripción regulada en el artículo 66.a) citado en el párrafo anterior, hubieran de surtir efectos fiscales en ejercicios o periodos en los que dicha prescripción no se hubiese producido.



2.- En el desarrollo de las funciones de comprobación o investigación, la Administración tributaria municipal calificará los hechos, actos, actividades, explotaciones y negocios realizados por el obligado tributario con independencia de la previa calificación que éste hubiera dado a los mismos y del ejercicio o periodo en el que la realizó, resultando de aplicación, en su caso, lo dispuesto en los artículos 13, 15 y 16 de la Ley 58/2003.

La calificación realizada por la Administración Tributaria Municipal en los procedimientos de comprobación e investigación en aplicación de lo dispuesto en este apartado extenderá sus efectos respecto de la obligación tributaria objeto de aquellos y, en su caso, respecto de aquellas otras respecto de las que no se hubiese producido la prescripción regulada en el artículo 66.a) de la Ley 58/2003.

..../....

Artículo 34.- Liquidación.

...../.....

2.- Las liquidaciones tributarias serán provisionales o definitivas.

a) Tendrán la consideración de definitivas:

- Las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria, salvo lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 101 de la Ley 58/2003.

- Las demás a las que la normativa tributaria otorgue tal carácter.

b) En los demás casos, las liquidaciones tributarias tendrán el carácter de provisionales.

Podrán dictarse liquidaciones provisionales en el procedimiento de inspección en los siguientes supuestos:

- Cuando alguno de los elementos de la obligación tributaria se determine en función de los correspondientes a otras obligaciones que no hubieran sido comprobadas, que hubieran sido regularizadas mediante liquidación provisional o mediante liquidación definitiva que no fuera firme, o cuando existan elementos de la obligación tributaria cuya comprobación con carácter definitivo no hubiera sido posible durante el procedimiento, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

- Cuando proceda formular distintas propuestas de liquidación en relación con una misma obligación tributaria. Se entenderá que concurre esta circunstancia cuando el acuerdo al que se refiere el artículo 155 de la Ley 58/2003 no incluya todos los elementos de la obligación tributaria, cuando la conformidad del obligado no se refiera a toda la propuesta de regularización, cuando se realice una comprobación de valor y no sea el objeto único de la regularización y en el resto de supuestos que estén previstos reglamentariamente.

- En todo caso tendrán el carácter de provisionales las liquidaciones dictadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 250.2 de la Ley 58/2003.

Artículo 68.- Normativa reguladora.



Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

En cuanto al inicio, lugar, plazos, tiempo, desarrollo, terminación y documentación de las actuaciones inspectoras, así como en lo relativo a las facultades de la Inspección de los Tributos, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, así como a su normativa reglamentaria de desarrollo.

Artículo 70.- Liquidación de intereses de demora.

1.- Las liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones inspectoras incorporarán los intereses de demora hasta el día en que se dicte o se entienda dictada la liquidación, sin perjuicio de lo establecido en la letra c) del apartado 6 y del apartado 7 del artículo 150 de la Ley 58/2003.
...../.....

2.- *Introducir en la ordenanza citada en el punto primero un nuevo capítulo con el siguiente contenido:*

CAPITULO IX. ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS EN SUPUESTOS DE DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA

Cuando la Administración Tributaria Municipal aprecie indicios de delito contra la Hacienda Pública, se continuará la tramitación del procedimiento con arreglo a las normas generales que resulten de aplicación, sin perjuicio de que se pase el tanto de culpa a la jurisdicción competente o se remita el expediente al Ministerio Fiscal, y con sujeción a las reglas que se establecen en el Título VI de la Ley 58/2003.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2.016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2.-ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, modificaciones acordadas:

Artículo 7.-

1.-

...../.....

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.



Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del TRLRHL.

Artículo 20.-

.../...

2.- En las transmisiones por causa de muerte, que a la fecha de cumplimiento del plazo de presentación de la autoliquidación, no se disponga de la escritura de protocolización de la herencia, se tendrá que aportar:

a) Declaración responsable identificando a todos los herederos, adjuntando fotocopia del documento nacional de identidad o documento identificativo equivalente, y donde se contenga la relación de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en el término de Morón de la Frontera, con mención expresa a sus referencias catastrales, que conforman el caudal relicto del fallecido, acompañado de copias de los títulos de propiedad vigentes al momento del fallecimiento, debiendo detallarse los datos necesarios para poder realizar la liquidación del impuesto

..../....

5.- En caso de no presentar la autoliquidación, o la declaración tributaria correspondiente, y en los supuestos de presentación telemática, de presentación de la documentación sin ingreso simultáneo de la autoliquidación, o la presentación sin notificación inmediata de la liquidación a los sujetos pasivos, siempre que estas presentaciones no vengán acompañadas de comunicación completa de los datos de contacto actualizados de los sujetos pasivos, tales como dirección, teléfono o correo electrónico válidos, se liquidarán los correspondientes intereses de demora y recargos que procedan, sin perjuicio de la sanción que resulte, conforme a lo dispuesto la Ley 58/2003 General Tributaria

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



3.-ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, modificaciones acordadas:

1.- Suprimir Artículo 10 cuyo contenido es el siguiente:

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto aquellos inmuebles que en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir las siguientes circunstancias:

1) Culturales, donde se desarrollen actividades que impulsen el desarrollo cultural que haga perdurar el patrimonio histórico de nuestro pueblo y que hayan sido declaradas Patrimonio Cultural material o inmaterial de la Humanidad por la UNESCO.

2) Sociales, donde se desarrollen actividades que impulsen la salud y el mantenimiento físico y/o psíquico y que el inmueble donde se ejerzan sea municipal y haya sido adjudicado en concesión.

La de especial interés o utilidad municipal, corresponderá aprobarla al Pleno de la corporación acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros será aplicada en el ejercicio siguiente conforme a ley.

Los sujetos pasivos solicitantes tendrán que presentar la siguiente documentación, según cada tipo, entre el 1 y el 30 de octubre de cada ejercicio:

- Solicitud expresa de la bonificación.
- DNI, Escritura de sociedad y/o Estatutos de Asociación.
- Convenio de colaboración con el Ayuntamiento si lo hubiera o acuerdo de adjudicación de la concesión el inmueble.
- Certificado de declaración de Patrimonio Cultural material o inmaterial de la Humanidad por la UNESCO.
- Certificado de Servicios Sociales como entidad colaboradora, en su caso.

2.- Modificar el artículo 13 apartado 2, incrementando en un 1% el tipo de gravamen en IBI Urbana, cuyo contenido es el siguiente:

2.- El tipo de gravamen será:

a) Para bienes de naturaleza urbana, el 0,73 %

.....//..

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2.016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

4.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA, modificaciones acordadas:

Artículo 6.3):

...../.....

3.- Las exenciones contempladas en este artículo tienen carácter rogado y las personas solicitantes deben estar empadronadas en el municipio de Morón, además para ser aplicadas deberán ser solicitadas por las personas interesadas, aportando la siguiente documentación:

...../.....

c) Además y solo para la exención de la letra b) del apartado 1:

- Certificado acreditativo de la minusvalía y porcentaje de la misma, expedido por la Junta de Andalucía.

...../.....

Artículo 7:

...../.....

Párrafo tercero.

Para esta bonificación, las personas solicitantes deben estar empadronadas en el municipio de Morón, tiene carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán solicitar la aplicación acompañando a la instancia solicitud:

...../.....

Añadir..

b) Justificante de la Inspección Técnica de Vehículo.

...../.....

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2.016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

5.-ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES; INSTALACIONES Y OBRAS, modificaciones acordadas:

Artículo 1:

1.-Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición de la corresponda a este Municipio.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2.016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



6.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANISTICOS, modificaciones acordadas:

Artículo 8.-

Los tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican y serán de aplicación en todo el término municipal:

TARIFA PRIMERA: INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

- I. Planes de Sectorización, Planes Parciales o Especiales, por cada 100 m² o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 1.083,58 €..... 1,89 €
- II. Estudio de detalle; por cada 100 m² o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 938,67 € 1,89 €
- III. Innovaciones de Planeamiento General, por cada 100 m². o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 880.67 € 1,89 €
- IV. Tramitación de Proyectos de Actuación en suelo no urbanizable, por cada 100 m² o fracción de superficie afectada , con una cuota mínima de 880.67 € 1,69 €
- V. Reformados o Modificados de instrumentos de Planeamiento (salvo innovaciones de Planeamiento general).....505.58 €
- VI. Proyectos de Urbanización, un 0,50% del PEM, con una cuota mínima de..... 939.75 €
- VII. Revisión y reformados de proyectos de Urbanización, una cuota de 469.35 € y el 0,525% de la diferencia del PEM en caso de que exista.

TARIFA SEGUNDA: INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

- I. Delimitación de Polígonos, Unidades de Ejecución y cambios de Sistemas de Actuación; por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 938.67€.....4.74 €
- II. Por proyecto de compensación y de reparcelación para la gestión de unidades integradas de Planeamiento; por cada 100 m².t o fracción de aprovechamiento lucrativo, con una cuota mínima de 938.67€..... 4.74 €
- III. Por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, por cada 100 m².t o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente con una cuota mínima de 938.67€..... 4.74 €
- IV. Por constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás Entidades Urbanísticas colaboradoras; por cada 100 m².t o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 938.67€..... 2.21 €
- V. Por expediente de expropiación a favor de particulares; por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 938.67€.. 4.74 €
- VI. Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación o compensación, y operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción registral; sobre el importe devengado por proyectos de compensación y de reparcelación o por la tramitación de bases y estatutos de Juntas de Compensación, previstos en los Epígrafes II y III de esta Tarifa, con una cuota mínima de 274.03 €..... 11,25 %
- VII. Reformados o Modificados de instrumentos de Gestión..... 469.35 €



TARIFA TERCERA: LICENCIAS URBANÍSTICAS Y PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

- I. Licencias obras de edificación verificando sólo el proyecto básico, 0,29 % sobre el coste real de la obra, entendiéndose por tal el que se considera para el ICIO.
- II. Licencias obras de edificación, y cualquier otra no prevista en esta Ordenanza, verificando el proyecto básico y de ejecución, 0,47 % sobre el coste real de la obra, entendiéndose por tal el que se considera para el ICIO.
- III. Revisión y reformados de proyectos, 0,24 % sobre el coste real de la obra, entendiéndose por tal el que se considera para el ICIO.
- IV. Traspasos o cesión de licencias de obras de edificación, se abonará por el nuevo titular el importe de la tasa que se hubiera abonado por el titular de la licencia.
- V. Tramitación y otorgamiento de licencias de ocupación, 0,16 % sobre el coste real de la obra, entendiéndose por tal el que se considera para el ICIO con un valor mínimo de 105.00 €
- VI. Licencias de parcelación (este apartado comprende segregación y agrupación de fincas), por cada finca..... 118.03 €
- VII. Fijación de línea por cada metro lineal, cuota mínima de 46.03 €..... 4.71 €
- VIII. Sección de calle.....53.12 €
- IX. Licencias de cambio de uso, una cuota de 52.20 €
- X. Licencias para la instalación de elementos publicitarios, con cuota mínima de 35.41 €:
 1. Colocación de Rótulos, por cada m² o fracción.....6.38 €
 2. Rótulos luminosos, o en coronación de edificios, o perpendiculares a fachadas, sobre la cuota inicial, un recargo del 100 %
- XI. Expedición de carteles identificativos de los datos y circunstancias básicas de las licencias urbanísticas.....6.38 €
- XII. Declaración de innecesariedad de licencia en suelo rústico.....59.02 €
- XIII. Declaración de innecesariedad de licencia en suelo urbano.....11.80 €
- XIV. Prórrogas de Licencias Urbanísticas..... 189.00€

TARIFA CUARTA: TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES CONTRADICTORIOS DE DECLARACIÓN DE RUINA DE EDIFICIOS

- I. Procedimientos de declaración de ruina, que se instruyan a instancia de parte o de oficio por la propia Administración Municipal. Por cada m² de edificación del inmueble, con cuota mínima de 75.62 €..... 7.79 €

TARIFA QUINTA: INFORMACIÓN URBANÍSTICA

- I. Cédulas Urbanísticas e informe de compatibilidad urbanística por cada finca.....49.30 €
- II. Certificado de Clasificación del Suelo.....6,51 €
- III. Informes de viabilidad urbanística60,00 €

La tarifa quinta III será abonada en el momento de presentar la solicitud del informe.

Artículo 12.-

...../.....

Introducir nuevo apartado 3



Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

3.- Para los supuestos recogidos en el apartado 1 y 2 del presente artículo, la cuota mínima a liquidar no resultará inferior a 160,58 euros.

...../.....

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2.016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

7.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS DE EXAMEN, modificaciones acordadas:

Artículo 7.B)

...../.....

También gozarán de esta exención las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 50%.

..../.....

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2.016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

8.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL, modificaciones acordadas:

Artículo 2 añadir tras el tercer párrafo del artículo lo siguiente

...../.....

Para los supuestos de no localizar a todos los herederos y con el objetivo de finalizar el procedimiento de cambio de titularidad solicitado, se dará publicidad en el BOE con el fin de dar cumplimiento al trámite de notificación a las personas interesadas en el citado procedimiento. Las Tasas de publicación en el BOE serán repercutidas a la persona solicitante junto con la liquidación de la tasa regulada en esta ordenanza.

Sustituir en el párrafo cuarto, noventa y nueve años por setenta y cinco años.

Artículo 6 letra D)

D) Osarios: Cesión por 45 años

...../.....

Excepcionalmente, cuando por renuncia o abandono queden osarios disponibles en grupos de osarios con concesiones en vigor, previa petición expresa, se podrán hacer adjudicaciones de menos



Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

de 45 años, por el tiempo que reste hasta la finalización de la última concesión del grupo, prorrateándose la tasa de cesión respecto al periodo adjudicado

Artículo 6 letra G)

g) Preparación de Panteones, Sepulturas, Nichos u Osarios para posteriores enterramientos:
.../....

Cuando las exhumaciones se efectúen para trasladar los restos o cenizas fuera del cementerio municipal se abonará el 50% más. Igualmente, cuando en la inhumación de un cadáver, restos o cenizas, se compruebe que el fallecido no estaba empadronado en esta localidad en el momento de su defunción, se abonará un 50% más."

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2.016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

9.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIO DE TRANSPORTES URBANOS, modificaciones acordadas:

Artículo 6.- Tarifa.

a) Billetes ordinarios.....	0,85 €
b) Billetes días festivos.....	0,90 €
c) Tarjeta tercera edad.....	GRATUITA
d) Tarjeta pensionista.....	GRATUITA
e) Bonobús mensual estudiantes.....	18,00 €
f) Bonobús 10 viajes:	
▪Ordinario.....	5,50 €
▪Escolar.....	4,00 €
g) Tarifa especial Feria para todos los usuarios.....	1,10 €

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

10.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA, modificaciones acordadas:

Artículo 7.-

TARIFA 2.- Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga.

Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas para materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles. Satisfarán al semestre, por cada cinco metros lineales o fracción de calzada a que se extienda la reserva:

Artículo 10.- Infracciones

Se clasificarán en infracciones muy grave, grave o leve, se atenderá a la intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento del aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras (vado cochera).

Serán hechos constitutivos de infracciones leves:

-Contrariar el destino normal del aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras (vado cochera), no usando el mismo para entrada de vehículo a motor y destinando el sujeto pasivo el aprovechamiento autorizado a otro fin distinto no permitido en el objeto de la tasa.

-El aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras (vado cochera) sin la preceptiva autorización municipal.

Artículo 11.- Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas con la retirada inmediata del aprovechamiento autorizado o con cuantía que irán desde los 100 euros a los 3.000 euros. Según la gravedad del mal aprovechamiento autorizado y previo informe técnico municipal del Servicio de Policía Local.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFIC, modificaciones acordadas:

Artículo 5



Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

...//...

Se suprime la tarifa 16 (Quioscos).

...//...

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

12.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA EN PISCINAS MUNICIPALES, modificaciones acordadas:

Artículo 4.-

2.- Las tarifas a aplicar serán:

A) Tarifas por entradas de baños en Piscinas de Verano:

FESTIVOS:	
Adultos y mayores de 16 años	4,40 €
Niños (hasta 16 años), Pensionistas y Minusválidos con discapacidad menor al 50%	2,40 €
LABORALES:	
Adultos y mayores de 16 años	3,30 €
Niños (hasta 16 años), Pensionistas y Minusválidos	1,85 €
BONOS: Será válido para cualquier día excepto lunes y sólo se podrá utilizar una vez al día hasta completar 30 días.	
Adultos y mayores de 16 años	60,85 €
Niños (hasta 16 años), Pensionistas y Minusválidos	26,15 €

Durante un día a la semana (a determinar) la entrada será gratuita, con horario limitado.

Se establecerá una bonificación del 100% de la tarifa para Minusválidos con discapacidad mayor al 50% con una validez de cinco años

B) Tarifas por entradas de baños en Piscinas Climatizada:

		IMPORTE MENSUAL
CUOTA DE INSCRIPCIÓN		
Cuota inscripción Abonado		33,75 €
Matrícula cursillistas no socios (Anual 15 sep-30 jun)		11,25 €
CUOTAS ABONADOS / mensual		
Individual		39,35 €
Abonados de mañana hasta las 15:00 horas		27,55 €
Familiar		56,20€
Por hijo > 14 años (suplemento cuota familiar)		10,10 €
Pensionista en horario de mañana		27,55 €
NATACIÓN DIRIGIDA		
	ABONADOS	NO



Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

		AB ON AD OS
Curso de dos días semana	9,00 €	27,00 €
Curso de tres días semana	13,50 €	31,50 €
Baño libre 1 día	0,00 €	3,75 €
Baño Libre 10 días	0,00 €	33,75 €
Entrada instalación completa 1 día	0,00 €	7,90 €
Entrada instalación completa 10 días	0,00 €	67,45 €
Natación Escolar 5 sesiones		11,25 €
Alquiler de calle 1 hora		28,15 €
Alquiler de piscina (25*12) completa 1 hora		236,10 €
Alquiler sala fitness 1 hora		123,70 €
Alquiler sala multiusos 1 hora		78,70 €
OTROS SERVICIOS		
	ABONADOS	NO AB ON AD OS
Hora de Padel	4,50 €	13,50 €
Hora de Padel con luz	6,75 €	15,75 €
Clases de Padel 1 hora	5,10 €	10,15 €
Emisión Nuevo Carnet	2,25 €	3,40 €
Cuota por baja temporal mensual con reserva de plaza, máximo 2 meses	50 % de la cuota	
Descuentos para colectivos en programas definidos	20 %	
Devolución recibos bancarios	1,20 €	

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

13.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VIA PUBLICA, modificaciones acordadas:

Artículo 2.- Hecho imponible.



Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal de retirada de vehículos de la vía pública, cualquiera que sea su clase y categoría, y el depósito de los mismos en el edificio “Antigua Fabrica de Cementos” sita en Avenida del Pilar s/n,...../.....

Artículo 4.- Cuota tributaria

.../...

3.- A partir de las 72 horas de ingreso en el Depósito Municipal de Vehículos. Por cada mes o fracción desde su entrada, se aplicará la siguiente tarifa:

.../....

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

Quedarán exentos de pago de la cuota del artículo 4.3) los vehículos que hayan sido objeto de retirada por razones de alteraciones técnicas, deficiencias o carencias de autorizaciones administrativas y éstas sean subsanadas en un periodo de tiempo inferior a 72 horas desde la retirada.

...../.....

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

14.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIOS DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO EN ALGUNAS VIAS PUBLICAS, modificaciones acordadas:

1.- Modificar la denominación de Ordenanza que pasa a denominarse Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de ordenación, funcionamiento y regulación del aparcamiento en algunas vías públicas de la ciudad de Morón de la Frontera

2.- Modificar los siguientes artículos de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de ordenación y regulación del aparcamiento en algunas vías públicas de la ciudad de Morón de la Frontera , quedando redactado su contenido como sigue:

Artículo 3.- Suprimir las letras a), b), c) y g).

Artículo 4.- Suprimir el primer párrafo y el segundo redactarlo como sigue:

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que a continuación se relacionan:

a) Los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en el apartado primero del artículo 2 de la presente ordenanza.

b) Los titulares de los vehículos, entendiéndose por tales las personas a cuyo nombre figuran los mismos en el correspondiente Permiso de Circulación.

Artículo 5.- sustituir conceda por efectúe

Artículo 8.- Horarios.

.../....

Horario general:



Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

Lunes a Viernes:

- De 09:00 h. a 14,00 h.
- De 17,00 h. a 20:,00 h.

...../.....

Horario de verano: desde el 1 de julio a 31 de agosto

Lunes a Viernes:

- De 09:00 a 14:00 h.

Sábado, Domingo y Festivos:

- Libre

Artículo 9.- Residentes.

1.- Tendrán la consideración de Residentes aquellas personas físicas que estén empadronadas en una de las calles afectadas al Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento, o en algunas de las calles, incluidas en el listado del art. 11.

2.- La Tarjeta de Residentes solo permite el estacionamiento del vehículo autorizado en la vía que, mediante la documentación presentada, se justifica que reside.

3.-...../.....

Artículo 10.- Requisitos y Procedimiento de concesión de Tarjetas de Residentes.

1.- Requisitos para la obtención de la Tarjeta de Residente:

- A. Estar empadronado en algunas de las calles incluidas en el art. 11 de la presente Ordenanza.
- B. Que el domicilio que conste en el Documento Nacional de Identidad coincida con que figura en el certificado de empadronamiento.
- C. La acreditación del pago del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica, del vehículo para el que se solicita la Tarjeta, en el Ayuntamiento de Morón.
- D. Que toda la documentación que a continuación se exige presentar para la obtención de la Tarjeta, pertenezca a un mismo titular.
- E. Sólo se concederá una única Tarjeta de Residente por cada titular de vehículo, siendo el límite máximo de dos Tarjetas por domicilio.

2.- Procedimiento de concesión de Tarjetas de residentes:

Los residentes de las zonas de O.R.A. cumplimentarán una solicitud que será facilitada en el Servicio de Atención al Ciudadano del Excmo Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

Se acompañará de la siguiente documentación:

Fotocopias, junto a sus originales, de:

- 1. Documento Nacional de Identidad, pasaporte o permiso de residencia.
- 2. Permiso de Circulación, en el que conste el mismo domicilio que en el documento mencionado en el párrafo anterior, o bien un domicilio que responda al término municipal



Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

de Morón de la Frontera.

3. Carnet de conducir del solicitante.
4. Tarjeta de Inspección Técnica.
5. Último recibo que acredite el pago del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica al Ayuntamiento de Morón, o justificante de alta en el referido impuesto en la ciudad de Morón.

Una vez corroborados el cumplimiento de todos los requisitos, y tras el pago de la correspondiente tasa, se efectuará entrega al interesado de la tarjeta de residente provisional que deberá adherir de forma visible en el interior del vehículo, en su parte delantera.

A la mayor brevedad posible, se le hará llegar al residente la Tarjeta definitiva por el período solicitado.

El titular de la Tarjeta vendrá obligado a comunicar cualquier cambio que afecte a los requisitos de concesión de la misma. En el caso de cambio de vehículo se le retirará e invalidará la tarjeta de acreditación de residente, otorgándole una nueva con los nuevos datos del vehículo, previa presentación de la documentación antes mencionada.

Artículo 11.- Zonas de utilización general.

1.- Las calles y plazas de la ciudad de Morón de la Frontera, en las que se establece el Servicio, son

- C/ Nueva.
- C/ Mariano Hernández.
- C/ Eduardo Dato.
- C/ Ánimas.
- C/ Luis Daoiz.
- C/ Lobato.
- Plaza del Ayuntamiento.
- C/ La Carrera, incluidos alrededores jardines de La Carrera
- C/ San Sebastián.
- Plaza Santa Ángela de la Cruz.
- C/ Sagasta.
- C/ Calzadilla, sólo tramo entre Calle Carrera y Calle Sagasta .

2.- A efectos de solicitar Tarjetas de Residentes, se suman a las calles mencionadas, quienes empadronados en las siguientes calles:

- C/ Rojas Marcos, tramo entre Plaza Meneses a Calle Eduardo Dato.
- Plaza Meneses.
- C/ Corredera.
- C/ Pozo Nuevo.
- C/ Fernando Villalón.
- C/ Cantarranas.
- C/ Escaleras del Castillo.
- C/ González Palomino.
- C/ Capitán Cala sólo tramo entre Calle Cantarranas a Calle Nueva
- C/ Vicarios.
- C/ Bosque
- C/ Pedro Santo



Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

Las vías públicas que constituyan zona de aplicación de este Servicio, serán objeto de la señalización reglamentaria, tanto vertical como horizontal. Se señalizará horizontalmente, como plaza de aparcamiento, únicamente los espacios en los que se permitirá el estacionamiento del vehículo.

...../.....

En los Artículo 14 y 15.- sustituir el término inspectores por controladores.

Artículo 16.- Cuantía de las Infracciones.

...../.....

* 50,00 € por la comisión de las infracciones previstas en el Artículo 15 de esta Ordenanza en los apartados a), b), c) d) y e).

* 80,00 € por la comisión de las infracciones previstas en el Artículo 15 de esta Ordenanza en los apartados f) y g).

Artículo 18.- Ocupación zona ORA por circunstancias excepcionales.

...../.....

Para ello, el particular deberá solicitar autorización al Ayuntamiento, o el Controlador remitirá relación usuarios, plazas y tiempo de ocupación, visado por el Tte. Alcalde Delegado de Tráfico, junto al informe Policía Local

3.- Dejar sin contenido el artículo 12.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

15.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA DURANTE LA CELEBRACIÓN DE FESTEJOS, modificaciones acordadas:

Artículo 7.-

...../.....

TARIFA SEGUNDA.- ACTIVIDADES FERIALES o LUDICAS

...../.....

Cuota = 8,34 € x Kw x nº de días (suministro) + 42,20 € (enganche) + 6,34 € x nº de días
(mantenimiento)

Donde Kw se refiere a potencia contratada

Disposición final



Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2.016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

16.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR PUBLICIDAD EN LOS AUTOBUSES DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO Y EN LAS MARQUESINAS DE PARADA DE LOS MISMOS, modificaciones acordadas:

1.- Modificar la denominación de Ordenanza que pasa a denominarse **ordenanza fiscal reguladora de precios públicos por publicidad en los autobuses de transporte público urbano, en las marquesinas de parada de los mismos y en los espacios publicitarios.**

2.- Modificar los siguientes artículos de la citada ordenanza:

Artículo 1.- Sustituir “Servicio de Publicidad en los autobuses Urbanos” por el “Servicio de Publicidad en los autobuses Urbanos de transporte público urbano, en las marquesinas de parada de los mismos y en los espacios publicitarios”.

Artículo 2.- Hecho imponible.

añadir

...../....., en las marquesinas de paradas de los mismos de Morón de la Frontera y en los espacios publicitarios.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo.

añadir

...../....., en las marquesinas de las paradas de los mismos y en los espacios publicitarios (vallas publicitarias que el Ayuntamiento instale en edificios y solares públicos)

Los interesados podrán realizar la solicitud a través del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) del Ayuntamiento de Morón, esta será valorada y adjudicada por parte de la delegación correspondiente, previo informe de los técnicos competentes.

Artículo 5.- Tarifas.

TARIFA CRISTAL PARTE POSTERIOR AUTOBUSES

.../...

TARIFA MARQUESINAS

Por cada panel o cartelera que se coloque en la marquesina la tarifa será de 50,00 € al mes, con un máximo de dos paneles o cartelera por marquesina.

Si el contrato es por tres o más marquesinas se aplicara una bonificación del 10%.



Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

Se depositara una fianza de 150 euros por el cliente, que será devuelta a la finalización del contrato, no se podrá reclamar dicha fianza en el caso de incumplimiento del artículo 6.

TARIFA ESPACIOS PUBLICITARIOS

La tarifa por publicidad en vallas publicitarias de propiedad municipal (espacios publicitarios) será la siguiente:

1 MES	300,00 €/valla mes
3 MESES	250,00 €/valla mes
6 MESES	200,00 €/valla mes
1 AÑO	150,00 €/valla mes

En el caso de la contratación para la publicidad de la misma empresa en dos vallas se aplicara un 10% de descuento.

En el caso de la contratación para la publicidad de la misma empresa en tres vallas se aplicara un 20% de descuento

Se depositará una fianza de 150 euros por el cliente, que será devuelta a la finalización del contrato, no se podrá reclamar dicha fianza en el caso de incumplimiento del artículo 6.

Artículo 6.- Obligaciones

...../.....

C- Será por cuenta del cliente la confección, colocación y retirada de la cartelera en las marquesinas, debiendo efectuarse por personal cualificado.

D- El contratante colocará la cartelera previa firma y pago de precio público correspondiente, siendo colocada y retirada la cartelera por parte del contratante que deberá estar acompañado por el técnico del ayuntamiento.

E- La cartelera no podrá rebasar el espacio destinado para ello, dependiendo de la marquesina.

F- Las marquesinas que se utilizaran serán aquellas que reúnan las condiciones (acristalada). Colocadas en: Alameda, Barrio Santa María, Pantano, Polígono El Rancho y cualquier otra que por su forma y construcción lo permitan.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2.016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

A todas las ordenanzas fiscales que se relacionan a continuación, les resulta de aplicación la Sentencia del TSJA de fecha 11 de diciembre de 2014, con lo que sus textos íntegros se retrotraen a las vigentes en el ejercicio 2013 publicadas en el B.O.P de fecha 29 de diciembre de 2012 :

- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de alcantarillado
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Precio Publico por Servicio de Ayuda a Domicilio
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier demolición de pavimento en la vía pública.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por instalación de kioscos en la vía pública.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios en el mercado de abastos
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de Servicios en la Residencia de Ancianos.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de Servicio Domiciliario de Agua.
- Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por servicios de alquiler de maquinaria de obras y venta de materiales.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en estación municipal de autobuses y paradas de autobuses en terreno de uso público municipal.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de Auto-taxis y demás vehículos de alquiler
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morón de la Frontera a 11 de Diciembre de 2015.

EL ALCALDE.

